

PRESENTACION

El cooperativismo es un movimiento dinámico y como tal no puede permanecer anclado o sometido a normas y procedimientos permanentes o inmodificables.

En los últimos años su legislación ha sido enriquecida por circulares, resoluciones y decretos emanados de las entidades que por ley nos vigilan y controlan, verbigracia la Superintendencia de Economía Solidaria, las cuales ameritan su

inclusión en el ESTATUTO que rige los destinos de NORBOY O.C. y que estipula claramente derechos y deberes de los asociados, normas administrativas, etc. por lo cual la asamblea general de delegados, autoridad máxima de la cooperativa procedió a su reforma integral, determinando el articulado que se contempla en las páginas siguientes, a las cuales anteceden la configuración del cuerpo administrativo, de vigilancia y control, funcionarios y comités operativos de trabajo.



ESTAUTO NORBOY

Una Cooperativa para Quererla!



ESTATUTO NORBOY O.C.

CAPITULO I

RAZON SOCIAL - DOMICILIO - AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES - DURACIÓN

ARTICULO 1. RAZÓN SOCIAL: LA ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NORTE DE BOYACÁ, es una empresa asociativa, sin ánimo de lucro, de carácter abierto, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, especializada en ahorro y crédito, cuya organización y funcionamiento se regirá por los principios, valores, fines y disposiciones legales del cooperativismo, el presente Estatuto, las normas específicas de la actividad financiera y demás que le sean aplicables.

La Entidad adopta la sigla "NORBOY O.C", con la cual se designa dentro del presente estatuto. Para todos los efectos legales podrá utilizar, indistintamente, la razón social completa: "**ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NORTE DE BOYACÁ**", o la referida sigla "**NORBOY O.C**".

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Duitama, Departamento de Boyacá, República de Colombia y su ámbito de operaciones será el territorio Nacional, por lo cual el Consejo de Administración conforme a la legislación vigente, podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, corresponsales u otras dependencias en diferentes lugares del mismo conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La Cooperativa tiene duración indefinida, pero podrá transformarse, incorporarse, escindirse, disolverse y liquidarse, en cualquier momento, de

acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto y con observancia de las normas legales.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS - OBJETO – ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. "NORBOY O.C." regulará sus actividades de acuerdo con los siguientes principios de la Economía Solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
4. Libertad responsable para asociarse, permanecer o retirarse.
5. Participación económica de los Asociados, en justicia y equidad.
6. Formación e información para sus Asociados, de manera permanente y oportuna.
7. Promoción de la cultura ecológica, y
8. Vinculación activa a la comunidad de la cual hace parte, ejecutando acciones que contribuyan a su desarrollo, promoviendo la integración con sus organizaciones.

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL DEL ACUERDO COOPERATIVO: "NORBOY O.C." tiene como objeto fundamental prestar servicios de Ahorro y Crédito, en ejercicio de la actividad financiera, entendiéndose esta actividad como la captación de depósitos a la vista o a término de los asociados, para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos u otras operaciones activas, pasivas y neutras de crédito y, en general, el aprovechamiento o inversiones de los recursos captados de los asociados. Igualmente la Cooperativa prestará servicios

de previsión, asistencia, recreación, solidaridad y ayuda mutua para sus asociados.

En cumplimiento del objeto social **NORBOY O.C.** podrá prestar, entre otros, los servicios y desarrollar las siguientes actividades y operaciones:

- a. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término mediante la expedición de CDAT, o contractual.
- b. Otorgar créditos.
- c. Negociar gerente
- d.
- e. títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
- f. Celebrar contratos emitidos de apertura de crédito.
- g. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- h. Efectuar operaciones de compra y venta de cartera a factoring sobre toda clase de títulos.
- i. Emitir bonos.
- j. Gestionar con entidades de crédito los recursos necesarios para el desarrollo de los programas establecidos de acuerdo a los objetivos de la actividad de ahorro y crédito.
- k. Suscribir convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios autorizados, especialmente aquellos ofrecidos por los establecimientos bancarios.
- l. Servicio de educación Cooperativa en sus diferentes niveles, mediante una adecuada programación elaborada y ejecutada por el Comité de Educación.

- m. Desarrollar actividades tendientes a ofrecer a los asociados, familiares y comunidad en general programas de recreación, deporte y bienestar social.
- n. Prestar servicios a través de convenios, de asistencia en seguros de salud, de vida, funerarios y otros de calamidad familiar a los asociados en los términos establecidos por el reglamento de solidaridad.
- o. Efectuar operaciones de recaudo de contribuciones u obligaciones con entidades públicas o privadas, con base en contratos o convenios previamente suscritos, tales como: impuestos, servicios públicos, pensiones, matrículas, cuotas de amortización de vivienda y otras operaciones lícitas debidamente legalizadas.
- p. Los demás servicios de interés social que demanden los asociados de acuerdo con la disponibilidad económica de la Cooperativa dentro de los principios del buen gobierno.
- q. Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.
- r. Realizar las Inversiones de capital autorizadas por la normatividad vigente.
- s. Todas aquellas que el gobierno autorice.

ARTICULO 6. Son objetivos del acuerdo cooperativo de NORBOY O.C.;

A. EN LO SOCIAL:

1. Fomentar y estimular en los asociados y familiares la cultura de solidaridad, ayuda mutua y en las iniciativas de creación de empresa para mejorar las condiciones de vida.



ESTAUTO NORBOY

Una Cooperativa para Quererla!



2. Promover, organizar y prestar servicios de utilidad común a los asociados, a través de los Fondos Sociales establecidos en la Cooperativa.
3. Incentivar el desarrollo social y cultural de sus asociados y comunidad en general, la satisfacción y solidaridad frente a sus diversas necesidades, por medio de la actividad de Ahorro y Crédito y servir como empresa intermediaria de fomento en todas las actividades sociales.
4. Fortalecer el Sector de la Economía Solidaria, mejorando las condiciones de vida de sus asociados siguiendo un sistema pacífico, realizando actividades y acciones conjuntas que demuestren la ayuda mutua y la solidaridad entre los mismos.
5. Realizar Educación permanente que permita utilizar racionalmente los recursos y aplicar correctamente las tecnologías, bajo la convicción que no podrá haber desarrollo a menos de sostener una capacitación motivante, que permita solucionar los problemas y mantener la Cooperativa en la línea de la competitividad.

B. EN LO ECONÓMICO:

1. Gestionar recursos internos y externos para ponerlos al servicio de los asociados, a través de las diferentes modalidades de crédito que ofrece la cooperativa.
2. Fomentar y desarrollar en forma planificada programas en las distintas ramas de la actividad económica, que los asociados demanden de acuerdo al objeto social de la Cooperativa.

3. Promover y desarrollar entre los asociados diferentes opciones de inversión.
4. Canalizar recursos para créditos tendientes a la demanda de los asociados, dentro de las diferentes modalidades de préstamos que ofrece la Cooperativa.
5. Elevar rendimientos, productividad y competitividad.

CAPÍTULO III

DEL ASOCIADO: CALIDAD - REQUISITOS ESPECIFICOS - DEBERES - DERECHOS - INADMISIÓN - REQUISITOS DE INFORMACIÓN - PERDIDA DE CALIDAD - FALLECIMIENTO - RETIRO VOLUNTARIO - DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA - REINGRESO - ÓRGANO COMPETENTE

ARTÍCULO 7. CALIDAD DE ASOCIADO: Tienen la calidad de Asociados de "NORBOY O.C." las personas naturales, jurídicas sin ánimo de lucro, del sector público, y sector cooperativo, que suscribieron el Acta de la Asamblea de Constitución, así como aquellas personas que ingresaron posteriormente y las que en el futuro sean admitidas como tales, por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS ESPECIFICOS.- Para ser admitido como asociado de "NORBOY O.C." se requiere:

1. Ser legalmente Capaz.
2. Presentar por escrito la solicitud de admisión debidamente diligenciada al Consejo de Administración.
3. Certificar como mínimo un curso de educación cooperativa de veinte (20) horas dictado por entidad o institución acreditada para tal fin.

4. Pagar una cuota de legalización de ingreso la que no será reembolsable, cuyo valor será el equivalente al valor de un día de salario mínimo legal vigente, aproximándolo al múltiplo del mil (1.000) más cercano.
5. Abrir y mantener una cuenta individual de ahorros, de acuerdo con la reglamentación aprobada por el Consejo de Administración.
6. APORTAR A CAPITAL inicialmente por lo menos la cuarta parte (1/4) del CAPITAL SUSCRITO, que para cada uno equivaldrá al valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente aproximándolo al múltiplo del mil (1.000) más cercano. El saldo deberá ser cubierto en un lapso máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de ingreso. Este tope mínimo y el plazo para cubrirlo, COBIJA TAMBIÉN A TODOS LOS ASOCIADOS que aparecen registrados como tales a la fecha de la presente reforma estatutaria.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de "NORBOY O.C." y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en la forma prevista en los respectivos Estatutos y reglamentos.
2. Participar en las actividades de "NORBOY O.C." y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, siempre mediante cumplimiento de las condiciones estatutarias o reglamentarias.
3. Ser informado de la gestión de "NORBOY O.C." de acuerdo con la norma reglamentaria.

4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de los organismos de dirección y administración de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
6. Presentar por escrito a los organismos competentes reclamaciones, sugerencias y proyectos debidamente fundamentados.
7. Participar en los programas de educación adelantados por "NORBOY O.C."
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, siempre y cuando ésta no esté en proceso de disolución, liquidación u otra limitante de carácter legal.
9. Poner en conocimiento de la entidad estatal que ejerza el Control y/o Supervisión, la NO-REALIZACIÓN de la Asamblea General Ordinaria dentro de su término legal, para lo que resulte de su incumbencia.
10. Ser informado y contar con mecanismos que faciliten la participación en procesos electorales.

PARÁGRAFO: El ejercicio de estos derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes señalados en el artículo siguiente."

ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

1. Cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos, el código de Ética y Buen Gobierno, así como, resoluciones de "NORBOY O.C.", vigilar su cumplimiento por parte de los

- otros Asociados y contribuir de un modo eficaz a su consolidación.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo.
 3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia de acuerdo con la Ley Cooperativa, los estatutos y reglamentos de la entidad.
 4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con "NORBOY O.C.", con los asociados, directivos y empleados de la misma.
 5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "NORBOY O.C."
 6. Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
 7. Pagar puntualmente los aportes sociales y demás obligaciones contraídas con la Cooperativa.
 8. Asistir puntualmente a las Asambleas, reuniones, cursos, seminarios y demás eventos a que fueran convocados y a los que previamente se hayan inscrito.
 9. Ejercer el sufragio para la elección de delegados, a la Asamblea General y desempeñar fiel, responsable, eficiente y honestamente los cargos para los cuales sean nombrados, les sean asignados o sean elegidos.
 10. Ejercer la crítica y autocrítica en forma responsable, constructiva, seria y respetuosa cuando hubiere lugar a ello.

11. Actualizar la información personal y económica de interés para la cooperativa por lo menos una vez al año.

ARTICULO 11. INADMISIÓN DE ASOCIADOS. No podrán ser admitidos como asociados de **NORBOY O.C.**, las personas que se encuentren incluidas en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos.

Tampoco podrán ser admitidos como asociados aquellos que le hayan causado daño a la Cooperativa o hayan ejercido en forma injustificada acciones legales contra la misma.

PARÁGRAFO. El consejo de Administración o el órgano en que este delegue, deberá justificar los demás eventos en los cuales, a su juicio, sea inconveniente la admisión de la persona solicitante.

ARTICULO 12. REQUISITOS DE INFORMACIÓN AL ASOCIADO. **NORBOY O.C.** pondrá a disposición de sus asociados mediante canales internos y externos de comunicación autorizados por el consejo de administración la información estatutaria, reglamentaria, financiera, operacional y cualquier otra, de manera oportuna y necesaria para la toma de decisiones de una forma clara y transparente.

PARÁGRAFO: El consejo de administración reglamentará los requisitos de acuerdo a los canales de comunicación y al tipo de información que ponga a disposición del aspirante a asociado y al asociado durante su vinculación a la entidad.

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

La calidad de asociado de "NORBOY O.C." se pierde por:

1. Fallecimiento.
2. Retiro voluntario



ESTAUTO NORBOY

Una Cooperativa para Quererla!



3. Disolución, cuando se trate de personas jurídicas y
4. Exclusión.
5. Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con NORBOY O.C., por incapacidad mental o legal, el Consejo de Administración, por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro mediante resolución motivada. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

ARTÍCULO 14. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: El fallecimiento de un Asociado conlleva automáticamente a la pérdida de su calidad de asociado de "NORBOY O.C." En este caso, se procederá a rembolsar el valor de los aportes sociales y demás beneficios a que tuviere derecho, a los beneficiarios que aparezcan debidamente registrados en la tarjeta de ingreso. Al no llegar a existir el escrito, se procederá como ordena el "Código Civil Colombiano" sobre Sucesiones, e igual cuando lo que el asociado tenga dentro de la Cooperativa no alcance a cubrir sus compromisos con ella.

ARTÍCULO 15. RETIRO VOLUNTARIO: El Asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito al Consejo de Administración. A partir de la fecha de su presentación o de la que se indique en la respectiva comunicación, el asociado perderá su calidad como tal. En todo caso para la devolución de los Aportes, se procederá en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 54 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 16. DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA: Desde el momento en que se formalice le disolución de una persona jurídica asociada, éste perderá el

carácter de Asociada a "NORBOY O.C." Se entiende formalizada la disolución con la decisión aprobada por el Órgano social competente, cuando se trate de determinación adoptada por la respectiva entidad, o con la ejecutoria de la providencia administrativa judicial que decrete la disolución, cuando sea procedente dicho trámite.

ARTÍCULO 17. REINGRESO A "NORBOY O.C.": El Asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a "NORBOY O.C." y desee reincorporarse, deberá esperar el transcurso de seis (6) meses a partir de la fecha de su retiro para presentar la solicitud de reingreso. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado, siendo irretroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

ARTÍCULO 18. ÓRGANO COMPETENTE: El Consejo de Administración es el órgano social que de manera privativa decidirá sobre la admisión, retiro voluntario, exclusión y reingreso de asociados a "NORBOY O.C."

CAPÍTULO IV SANCIONES - AMONESTACIÓN - SUSPENSIÓN DE DERECHOS - CAUSALES DE AMONESTACIÓN DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y EXCLUSIÓN - PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN PARA SANCIONES DE SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN - RECURSOS CONTRA SANCIONES - COMITÉ DE APELACIONES. - CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 19.- SANCIONES: El incumplimiento o transgresión de las obligaciones o deberes de los asociados, darán lugar a las siguientes sanciones:



ESTAUTO NORBOY

Una Cooperativa para Quererla!



1. Amonestación, consistente en informar al asociado por escrito la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
2. Suspensión parcial o total de derechos, durante un lapso de tiempo no inferior a 30 días ni superior a 180.
3. Exclusión, pérdida definitiva de la calidad de asociado.

ARTÍCULO 20. AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN DE DERECHOS:

El Consejo de Administración por derecho propio y/o a solicitud del órgano de control social podrá amonestar por escrito y suspender los derechos parciales o totales, a los asociados, a los directivos, en caso de violación de deberes y derechos establecidos en el presente estatuto y reglamentos de la cooperativa, por omisiones, y/o extralimitación de funciones, garantizándole a los afectados o suspendidos, el derecho de presentar los descargos y hacer uso de los recursos establecidos en el artículo 22 y 23 del presente estatuto.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia podrá hacer llamado de atención a los Asociados, de forma concurrente con el Consejo de Administración o de manera individual, en todos los casos se dará informe a la Asamblea General sobre estas actuaciones.

ARTÍCULO 21. CAUSALES PARA AMONESTACION, SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y EXCLUSIÓN:

Para tales efectos son los siguientes:

- a. AMONESTACION: El Consejo de Administración podrá llamar la atención o amonestar a cualquiera de sus asociados en los siguientes casos:

1. No haber utilizado dentro de los últimos seis (6) meses los servicios de la cooperativa.
 2. Mora, mayor de cuarenta y cinco (45) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
 3. Dejar de asistir sin justa causa a los eventos educativos o sociales a que fueren convocados y hubiesen confirmado su asistencia.
- b. SUSPENSIÓN DE DERECHOS: El Consejo de Administración podrá declarar suspendidos los derechos a cualquier asociado, parcial o totalmente en los siguientes casos:
 1. Mora mayor de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
 2. Incumplimiento de los deberes previstos en el artículo 10 del presente estatuto.
 - c. EXCLUSION: El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de cualquier asociado por alguna de las siguientes causales:
 1. Mora significativa, mayor de ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
 2. Reiterado incumplimiento de las obligaciones y compromisos contractuales, estatutarios o legales con "NORBOY O.C."

3. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
4. Falsedad en los informes o documentos requeridos por la Cooperativa.
5. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de “NORBOY O.C.” o de sus asociados.
6. Delitos contra la propiedad, el honor, la vida de las personas o los intereses de la Cooperativa.
7. Denigrar de la Cooperativa o de sus administradores en razón del desempeño de sus funciones.
8. Marcada reincidencia en hechos previstos como causales de suspensión en el artículo anterior del presente estatuto.
9. Por demandar ante la Justicia ordinaria a la Cooperativa, o en razón de relaciones con la Cooperativa a cualquier asociado, antes de la conciliación estatutariamente prevista cuando ella sea pertinente, o por negarse a usar dicha conciliación.
10. Cualquier tipo de agresión verbal o, de hecho, contra consejeros, Miembros de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente, Contador, Tesorero, o empleado de la Cooperativa.
11. Divulgar información que pueda generar inestabilidad o constituir pánico económico, social o financiera a “NORBOY O.C.”.

PARÁGRAFO: La exclusión dará lugar a una previa información sumaria que adelantará el Consejo de Administración, en un término de diez (10) días hábiles, y los hechos deberán consignarse en la respectiva acta suscrita por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. La exclusión deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN PARA SANCIONES DE SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN: Mediante comunicación suscrita por el Gerente de “NORBOY O.C.” Se informará al Asociado de las imputaciones en su contra y del derecho que le asiste de presentar sus descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación correspondiente.

La nota en que se informa apertura de proceso, deberá acompañarse con copia de las pruebas que en ese momento se tengan, si ya existen, y se notifica personalmente, a efectos de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso.

El Consejo de Administración analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada que presente el asociado y previa comprobación sumaria de los hechos, a su prudente arbitrio y mediante resolución motivada decretará la sanción que estime procedente, decisión que requerirá adoptarse con el voto mínimo de cinco (5) de sus miembros. Las resoluciones sobre estas sanciones serán notificadas personalmente al asociado afectado, o en su defecto mediante fijación en sitio visible de las oficinas principales de “NORBOY O.C.” durante cinco (5) días hábiles como “Edicto” y el envío de copia de la resolución por carta certificada, a la dirección del asociado que figure en los registros de la Cooperativa.

El plazo para

descargos se cuenta desde la notificación personal y/o desde la desfijación del “Edicto”.

PARÁGRAFO: La iniciación de Proceso o el retiro o exclusión no modifica las obligaciones contraídas por el asociado en favor de “NORBOY O.C.”, ni afectan las garantías otorgadas a ésta. En estos eventos, la Cooperativa puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los Aportes Sociales y demás derechos económicos y de previsión y asistencia social que posea el Asociado en ella, pero el excluido, mientras no se le agote su respectivo proceso estatutario de exclusión, permanece sub-judice y como tal ejerce los demás derechos y deberes de Asociado.

ARTÍCULO 23. RECURSOS CONTRA SANCIONES: El Asociado afectado con sanciones de suspensión de derechos o de exclusión, podrá interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración a objeto que dicho organismo aclare, modifique o revoque la decisión adoptada. La presentación de este recurso, con la sustentación del caso, deberá presentarse personalmente por el asociado ante el Gerente de “NORBOY O.C.” durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación prevista para la resolución de sanciones.

El asociado que trabaje en municipio diferente al del domicilio principal de “NORBOY O.C.” podrá remitir el correspondiente escrito por correo certificado dentro del mismo término.

La presentación de este recurso y su tramitación no suspenden el cumplimiento de las sanciones acordadas.

El Consejo de Administración dispone del término de treinta (30) días hábiles para resolver el recurso que le fuere interpuesto y si es del caso revocar la resolución de suspensión de derechos o de exclusión que hubiere dictado

Si ésta fuera confirmada por el citado organismo, el afectado podrá interponer el recurso de apelación ante el respectivo comité, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acto confirmatorio.

ARTÍCULO 24. COMITÉ DE APELACIONES, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES: El comité de apelaciones de “NORBOY O.C.”, estará integrado por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un período igual o removidos libremente por la Asamblea General.

Son funciones del comité de apelaciones:

1. Conocer de los recursos que les sean interpuestos, una vez suplido el de reposición.
2. Allegar toda la información, declaraciones, testimonios, etc. que considere indispensable y/o conveniente para un cabal conocimiento y adecuada interpretación de los hechos.
3. Definir en conciencia, por unanimidad o por mayoría, sobre el recurso que le fuere interpuesto y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a haberlo abocado, comunicar su determinación al asociado interesado.

Surtidos así estos recursos de índole interno será ya de competencia de los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones del Consejo de Administración de la Cooperativa y de su misma Asamblea General, cuando éstos no se ajusten a la Ley o al presente estatuto, o cuando excedan los límites del acuerdo Cooperativo. El procedimiento será el abreviado previsto en el código de procedimiento civil.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 25. AMIGABLES COMPONEDORES: Las diferencias que surjan entre “NORBOY O.C.” y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la Cooperativa, siempre que sean susceptibles de transacción se someterán a una junta de amigables componedores, de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

1. La junta de amigables componedores tendrá carácter accidental, siendo sus integrantes elegidos a instancias de las partes interesadas y mediante convocatoria del Consejo de Administración de la siguiente manera:

Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o varios de sus asociados, éstos elegirán un amigable componedor, otro el Consejo de Administración y ambos en común acuerdo designarán un tercero. Si transcurridos tres (3) días entre las partes no hubiere acuerdo, el tercer componedor será elegido por la Junta de Vigilancia.

Si se trata de diferencias o conflictos entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirán un amigable componedor, ambos en común designarán un tercero. Si transcurridos tres (3) días entre las partes no hubiere acuerdo, el tercer componedor será elegido por el Consejo de Administración.

2. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas, en memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán no sólo el nombre del amigable

componedor sino también el asunto, causa y ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.

3. Los amigables componedores tendrán veinticuatro (24) horas para aceptar su designación y veinticuatro (24) horas más para dar inicio a su misión, la cual terminará una vez transcurridos diez (10) días, salvo prórroga que por las partes interesadas les sea concedidas.

El acuerdo final a que llegaren los amigables componedores se registrará en acta especial suscrita por ellos, acuerdo que de ser acogido por las partes tendrá el carácter de cosa juzgada, más si alguna de ellas no lo aceptare, podrá recurrir a la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO: Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles de la Cooperativa y sin parentesco entre sí, ni con las partes."

CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA - INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES. ASAMBLEA GENERAL - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - GERENTE - JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL:

ARTÍCULO 26. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA: La dirección y administración estarán a cargo de la Asamblea General, El Consejo de Administración y el Gerente. Así mismo, los asociados delegan su derecho de ejercicio del control y vigilancia en dos órganos: la Junta de Vigilancia como herramienta técnica interna PARA EL CONTROL SOCIAL y la Revisoría Fiscal como herramienta técnica externa PARA EL CONTROL ECONÓMICO. Adicionalmente, la cooperativa puede contar cuando así lo resuelva el Consejo, con una



ESTAUTO NORBOY

Una Cooperativa para Quererla!



herramienta interna de control económico cual es el “Auditor Interno”, el cual, cuando exista, será elegido por el Consejo de Administración con característica de libre nombramiento y remoción.

PARÁGRAFO: INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes incompatibilidades y prohibiciones:

1. Los Consejeros Administrativos y los Miembros de la Junta de Vigilancia, por ser elegidos por Asamblea, únicamente pueden renunciar ante ésta. Ninguno (así sea sólo suplente) puede ocupar (ni siquiera en forma provisional) cargo administrativo, asesorar, o de empleo en la Cooperativa antes que su renuncia sea aceptada y realizada la inscripción de registro de su reemplazo.
2. No serán válidas las decisiones que tome la Asamblea violando normas establecidas y absolutamente nulas las que tome contra la Ley.
3. La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas propias o las que tome con sus Asociados dentro de los términos legales.
4. Los elegidos como miembros del Consejo, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, Gerente, y Secretario(a) General, no podrán ser entre sí: Padre, Madre, Hijo o Hermano; Abuelo, Nieto, Tío o Sobrino; Primo Hermano; Suegro, Yerno, Nuera, Padrastro, Madrastra, Hijastro o Entenado; Cuñado ni Esposo o compañero permanente.
5. Los elegidos para cargos administrativos, control y vigilancia en ningún caso podrán ser o servir como garantes o deudores solidarios ante NORBOY O.C. de ninguna obligación crediticia.
6. Los miembros principales del consejo de administración no podrán postular su nombre para conformar la junta de vigilancia en el período siguiente. Los miembros principales de la junta de vigilancia no podrán postular su nombre para conformar el consejo de administración en el período siguiente.
7. Los reglamentos internos y demás disposiciones que promulgue el consejo de administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones las cuales se establecen para salvaguardar la integridad y la ética en las relaciones de NORBOY O.C.
8. Realizar procelitismo político aprovechando el cargo de directivo, gerente o miembro de los órganos de administración, control y vigilancia a favor suyo o usando las relaciones de la Cooperativa.
9. Usar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tenga acceso.
10. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
11. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

El anterior impedimento TAMBIÉN ES VALIDO en lo que respecta a NO poder prestar ningún tipo de servicio en la Cooperativa, hacer contrataciones con ella, ni prestarle asesorías que causen cualquier tipo de remuneración.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 27. ASAMBLEA GENERAL: Es La máxima autoridad de la Cooperativa y sus decisiones obligan a todos los asociados siempre que se ajusten al presente estatuto y a la legislación vigente, se hará por el sistema de delegados mientras la Cooperativa mantenga un número superior a quinientos (500) asociados.

PARÁGRAFO 1: Serán asociados o delegados hábiles los regularmente ingresados e inscritos en el registro social que, en la fecha de la convocatoria a la Asamblea General, se hallen al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa y no estén en proceso de investigación, sancionados, ni suspendidos.

PARAGRAFO 2: La Asamblea General Ordinaria se hará por el sistema de delegados teniendo en cuenta el siguiente rango:

1. De quinientos uno (501) hasta mil (1000) asociados, el número de delegados es de sesenta (60) con sus respectivos suplentes personales.
2. De mil unos (1.001) hasta mil trescientos (1.300) asociados, el número de delegados a elegir es de ochenta (80) con sus respectivos suplentes personales.
3. De mil trescientos uno (1301) en adelante el número máximo de delegados a elegir es de cien (100) delegados con sus respectivos suplentes personales.

PARÁGRAFO 3: El Consejo de Administración reglamentará por resolución la elección para cada Asamblea, buscando siempre la más amplia y democrática participación de los asociados.

A las Asambleas Generales de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a las Asambleas Generales de Asociados.

PARÁGRAFO 4: CONDICIONES PARA SER DELEGADO: Para poder ser candidato y elegido Delegado principal o Suplente se necesitan las siguientes condiciones:

1. Ser Asociado Hábil.
2. Tener experiencia dentro de la Cooperativa y en la utilización regular de sus servicios, para demostrar lo cual deberá:
 - a. Tener no menos de dos (2) años de Asociado.
 - b. Figurar como deudor cumplido de la Cooperativa dentro de los últimos tres (3) meses y demostrar cumplimiento en las obligaciones contraídas con NORBOY O.C.
 - c. Ser ahorrador de "NORBOY O.C.", en cualquier modalidad con antigüedad igual o mayor de seis (6) meses.
 - d. Acreditar Formación cooperativa legalmente certificada, no menor a cincuenta (50) horas, veinte (20) de las cuales deben haberse recibido durante el último año.

ARTÍCULO 28. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año.

Las Asambleas generales Extraordinarias, sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se

deriven estrictamente de éstos, requiriendo que su temario sea incluido en la convocatoria. El Orden del Día de Asamblea Extraordinaria NO puede tener punto de Proposiciones ni de Varios, sino uno que diga "Resoluciones" dentro del cual se puedan tomar, única y exclusivamente, las necesarias que pudieren resultar del tema específico que la motivó.

ARTÍCULO 29. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por el Consejo de Administración, determinando en la citación el objeto de la misma, fecha hora y lugar de realización.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria la hará el Consejo de Administración con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, si es extraordinaria con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles a la realización de la misma.

El Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o un 15% como mínimo de los asociados hábiles podrán solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria previa justificación del motivo de la citación.

El Consejo de Administración resolverá sobre la solicitud de esta convocatoria dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a su presentación.

Si el Consejo de Administración no convocare la Asamblea General Extraordinaria, el Organismo que previamente hubiere hecho la solicitud al Consejo de Administración sin obtener pronunciamiento positivo (Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia o el 15 % de los asociados hábiles), hará directamente la convocatoria a partir de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud formulada al citado organismo.

En los casos en el que se celebren elecciones para cargos de administración, control y vigilancia, hará parte integral de

la convocatoria los perfiles de los candidatos y la reglamentación pertinente a su elección.

En todo caso, la convocatoria se ajustará en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en este artículo y cumpliendo los términos fijados para la convocatoria de la Asamblea General.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles, en el caso de estos últimos se indicará las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos para superarla; la relación de estos últimos será publicada en lugar visible de las oficinas principales de la Administración, para conocimiento de los afectados, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea Correspondiente.

ARTÍCULO 30. NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de las Asambleas Generales, se observarán las siguientes normas especiales sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados en el acto de convocatoria, el cual tendrá que comunicarse a los asociados con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, mediante avisos que se fijarán en las oficinas de la Cooperativa y cuñas radiales transmitidas por emisora de la región.
2. A las Asambleas Generales sólo podrán asistir con derecho a VOZ Y VOTO los asociados o delegados hábiles quienes en ningún caso y para ningún efecto podrán delegar su representación.
3. A la Asamblea pueden asistir invitados especiales del Consejo, o de quien legalmente convoque cuando no sea

- el Consejo, siempre que lo sean mediante Acto Administrativo que conste en Acta, y quienes irán con derecho a voz si la presidencia de la Asamblea decide concederlo.
4. Las personas Jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en las Asambleas Generales por medio de un delegado suyo, designado expresamente para tal fin. No obstante dicho delegado quedará inhabilitado para representarse o ser electo como persona natural.
 5. El quórum de la Asamblea lo constituye la Asistencia de la mitad de los Delegados debidamente elegidos que hayan sido convocados. La asistencia en ningún caso y a ninguna hora podrá ser inferior.
 6. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, salvo en los casos en que la Ley exige mayorías calificadas distintas, esto es de las dos terceras partes de los mismos, para la reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, escisión, incorporación Y la disolución para la liquidación.
 7. La elección del Consejo de Administración y de Junta de Vigilancia se hará mediante el sistema de listas o planchas, aplicando a cada una de ellas el respectivo cuociente electoral La elección del Comité de Apelaciones, se hará por mayoría absoluta.
 8. Cada asociado delegado tiene derecho a solamente un voto.
 9. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Gerente no podrán hacer uso del voto cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
 10. La Asamblea se regirá por un reglamento interno, cuyo proyecto lo presentará el Consejo para su aprobación.
 11. Las Actas se encabezan con su número y contendrán: lugar, fecha y hora de iniciación de la reunión; número de Delegados hábiles que asistieron de cuántos hábiles convocados; el Órgano o funcionario que convocó, desde cuándo y mediante qué acta. Si fue un órgano, el nombre de quienes asistieron a su reunión de convocatoria; afirmación sobre que la lista de Inhábiles se publicó y que la inhabilidad se estableció como está definida en el presente Estatuto; el Temario u Orden del Día empleado, que en la Asamblea Extraordinaria debe ser el mismo de la convocatoria, lo aprobado y cada cosa con qué número de votos, y al final, la fecha y la hora de clausura.
 12. Cuando la Asamblea se desarrolle en más de una sesión debe tenerse muy en cuenta que cada sesión deberá continuar exactamente en donde quedó la anterior y que de ninguna manera se puede variar lo antes decidido en una de ellas.
 13. De toda Acta de Asamblea General Ordinaria, o de Extraordinaria que elija o cambie directivos, se envía al organismo competente para su registro, control, supervisión y/o vigilancia, dentro de los treinta (30) días posteriores a la Asamblea.

14. El estudio y aprobación de las actas a que se refiere el numeral anterior, estarán a cargo de tres (3) asociados elegidos de su seno por la propia Asamblea, quienes conjuntamente con el presidente y el secretario de la misma firmarán de conformidad.
15. Se considerará, para todos los efectos como absolutamente nula e inexistente cualquier Asamblea General en la que comprobadamente, bajo cualquier pretexto, o mediante cualquier tipo de acto, se permita derecho a participación en toma de decisiones, o resulten elegidos, Delegados o Asociados que la Junta de Vigilancia previamente a la Asamblea haya establecido como Inhábiles.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES REGULARES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones y atribuciones de la Asamblea General:

1. Darse su propio reglamento.
2. Aprobar el orden del día a desarrollar.
3. Elegir de su propio seno presidente, vicepresidente, secretario, comisión revisora del acta y demás comisiones que sean necesarias.
4. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
5. Reformar estatutos, fijar aportes extraordinarios, amortizar aportes, decidir sobre la transformación, fusión, escisión, incorporación, disolución y liquidación de la Cooperativa.

6. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia y Aprobar o improbar los estados financieros del fin del ejercicio.
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la Ley y en el estatuto.
8. Elegir los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones.
9. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
10. Aprobar las inversiones superiores al 25% de los activos de la cooperativa, de acuerdo con el balance del año inmediatamente anterior.
11. Decretar la exclusión o remoción de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, cuando incurran en las causales establecidas por la ley y el presente estatuto.
12. Ejercer las demás funciones de su competencia y aquellas que no estén adscritas a otros órganos.

PARÁGRAFO: Todos los documentos que deban ser presentados a la Asamblea General, se pondrán a disposición de los asociados o delegados en las oficinas principales de la Cooperativa, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la fecha de la reunión.

ARTICULO 32. POLITICA DE INFORMACIÓN. La Cooperativa deberá comunicar por alguno de los siguientes medios de información a sus asociados hábiles e inhábiles las decisiones tomadas en las asambleas ordinarias y extraordinarias:

1. Página Web de la Cooperativa.
 2. Notificación escrita, física o digital.
 3. Cartelera de oficinas
- PARÁGRAFO. La Asamblea General aprobará dentro de su reglamento los procedimientos pertinentes que deberán cumplirse para la divulgación de la información.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 33. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN: El Consejo de Administración y dirección de "NORBOY O. C.", sujeto a la Asamblea General de quien emanan sus poderes y cuyos mandatos ejecutará, está integrado por siete (7) Consejeros Administrativos principales, cuya elección y aceptación deberán ser registradas en la entidad que en su momento la ley tenga prevista.

ARTICULO 34. PERÍODO: El período de los miembros del Consejo de Administración será de tres (3) años, sin perjuicio de su reelección por un periodo igual o de su remoción por la Asamblea General en cualquier momento. El período citado, se iniciará a partir de la fecha de elección.

ARTÍCULO 35. REQUISITOS: Para ser candidato y elegido como miembro del Consejo de Administración se requiere:

- A. Tener experiencia dentro de la Cooperativa y en la utilización regular de sus servicios, para demostrar lo cual debe:
1. Tener no menos de tres (3) años de Asociado.
 2. Estar cumpliendo con los servicios de la Cooperativa.
 3. Ser ahorrador de "NORBOY O.C.", en cualquier modalidad.

4. Se asociado hábil.
 5. No haber incurrido en mora ni simple retardo en sus compromisos crediticios con "NORBOY O.C." en los tres (3) meses anteriores a su postulación.
 6. Manifestación expresa del candidato de conocer sus funciones, deberes y prohibiciones en la normatividad vigente y el presente Estatuto.
 7. Demostrar que no ha sido sancionado disciplinaria o administrativamente o removido de los cargos de gerente, consejo de administración y Junta de Vigilancia de una organización solidaria por hechos atribuibles al aspirante o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- B. Integridad: Asumir con la mayor entereza y absoluto desinterés, el desempeño de las funciones que como directivo le sean señaladas por la legislación cooperativa y el estatuto de la entidad.
- C. Actitud y Capacidad: Demostrar la mejor disposición y estado de ánimo, para desarrollar y poner al servicio de la Cooperativa y sus asociados, los conocimientos que poseyere, disponiendo además del tiempo necesario para atender oportunamente las responsabilidades que asume.
- D. Destreza y Conocimientos: Acreditar capacitación en tópicos de la Economía Solidaria no menor a cincuenta (50) horas recibida con antelación a la elección, de las cuales por lo menos veinte (20) deben corresponder al año inmediatamente anterior y tener experiencia comprobada como dirigente y/o promotor en actividades

de la economía solidaria, actividades grupales y/o comunitarias y/o haberse desempeñado como empleado de oficina en empresa pública o privada por tiempo superior a tres (3) años.

E. Ética: Observar pulcritud, entereza, prudencia y moralidad en el cumplimiento de las obligaciones que su cargo de directivo le impone.

La demostración de las calidades correspondientes se acreditará al momento de postularse al cargo ante el órgano correspondiente.

ARTÍCULO 36. REGLAMENTO DE SESIONES: El Consejo de Administración funcionará de acuerdo a su propio reglamento, el cual podrán modificar siempre que lo estime conveniente.

ARTÍCULO 37. SESIONES Y CONVOCATORIAS: El Consejo de Administración sesionará ordinariamente una (1) vez al mes en fechas, hora y lugar que él mismo establecerá o modificará como fijas, o extraordinariamente convocado directamente por el Presidente o por cinco (5) de sus miembros, que lo harán por derecho propio o a petición del Gerente, el Revisor Fiscal o la Junta de Vigilancia, quienes deberán incluir en su solicitud el tema exacto y concreto que quieren tratar.

ARTÍCULO 38. QUÓRUM: El Consejo de Administración podrá deliberar con la presencia mínima de cinco (5) de sus miembros y adoptar decisiones válidas con el voto favorable de cuatro (4) de sus asistentes.

Cuando lo estime necesario, podrá invitar a sus reuniones a la Junta de Vigilancia, al Revisor Fiscal o citar a miembros

de Comités, todos con voz pero sin voto. También podrán asistir invitados a quienes sea necesario oír, pero una vez tratado el asunto que motiva la presencia de personas ajenas y no se requiera de la misma, se retirarán del recinto para que el Consejo delibere siempre sin intervención de terceros no solicitados.

El Consejo se considerará desintegrado cuando ante tres citaciones seguidas, no se haya logrado su quórum mínimo o cuando quede reducido a solo tres (3) miembros. Al desintegrarse: la Junta de Vigilancia convocará directamente Asamblea General Extraordinaria para completarlo y si no lo hace, deberá hacerlo el Revisor Fiscal y si no, el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles."

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DEL CARGO: Es causa para suspensión inmediata del cargo de miembros del Consejo o de la Junta de Vigilancia:

1. Incurrir en acto que desconozca el conducto regular para resolver situaciones;
2. Incurrir en conducta o acto que desprestigie a la Cooperativa o al órgano del que hace parte, o atenten contra la integridad de Asociado(s);
3. Inasistencia injustificada a tres (3) de sus reuniones consecutivas o cinco (5) acumuladas injustificadas;
4. Falta grave de respeto contra cualquier Asociado, Funcionario o empleado de la Cooperativa,
5. Presentar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones determinadas en el presente estatuto.

Para Consejo de Administración y Junta de Vigilancia la remoción es privativa de la Asamblea General, al

presentarse una de dichas causas, los compañeros del mismo órgano, forzosamente y después de inmediata investigación abreviada que tendrá en cuenta que la única defensa a favor del acusado es que los actos imputados no hayan existido, en actuación única suspenderán el ejercicio del inculpado, mientras se presenta una oportunidad normal de convocatoria a Asamblea que resolverá la remoción del inculpado o sancionará a quienes hubieren podido obrar con él injustamente. Las razones de la suspensión deben figurar claramente en la Respectiva Resolución.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son funciones inalienables del Consejo de Administración:

1. Nombrar de su seno presidente, vicepresidente, secretario y darse su propio reglamento interno.
2. Nombrar y remover al Gerente, al Subgerente y al auditor interno.
3. Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar las remuneraciones, además de fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar. Así como realizar una evaluación semestral al gerente.
4. Autorizar al Gerente para realizar transacciones comerciales cuyo valor exceda del 1% del patrimonio de la cooperativa y facultarlo para adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles de la Cooperativa.
5. Definir los mecanismos de evaluación de desempeño y seguimiento a su labor, así como su periodicidad.
6. Aceptar o rechazar el ingreso y reingreso de asociados, decretar la suspensión de derechos y exclusión, decidir sobre el traspaso, pago o devolución de aportes sociales.
7. Elaborar por sí mismo o autorizar en cada caso a quien deba elaborar la lista de asociados hábiles e inhábiles, cuando se trate de realizar Asambleas Generales.
8. Establecer el procedimiento para el avalúo de los aportes en especie o en trabajo que efectúen los asociados.
9. Aprobar la creación y funcionamiento de agencias y corresponsales de Seccionales, sucursales, oficinas u otras dependencias de "NORBOY O.C.", determinando los poderes y responsabilidades de sus directores.
10. Reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales específicos.
11. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones del presente estatuto y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por el mismo Consejo de Administración.
12. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que pueda presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
13. Resolver sobre la afiliación de "NORBOY O.C." a Organismos cooperativos de grado superior o sobre la asociación con entidades de otro carácter jurídico.
14. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que preste la Cooperativa, tales como Ahorro y Crédito, solidaridad, fomento, planificación y desarrollo, comité de educación, etc.

De todos modos el Consejo de Administración determinará el funcionamiento de un comité de

- educación, encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de elaborar, cada año, un plan o programa de actividades con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación.
15. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente, acompañados del informe respectivo.
 16. Establecer la prioridad de proyectos para "NORBOY O.C." determinando las secciones que han de funcionar con prelación, previo estudio económico y financiero de los servicios que se prestarán, expidiendo reglamentos que regirán su funcionamiento.
 17. En general ejercer todas las funciones que le corresponden como órgano permanente de administración, considerándose como implícitas las no asignadas expresamente a otros organismos por el estatuto.
 18. Convocar Asamblea directamente o a petición de órgano o persona(s) que estatutariamente tenga(n) derecho a presentar dicha solicitud y presentarle informe escrito, pudiendo hacerlo conjunto con el Gerente.
 19. Estudiar y aprobar el presupuesto anual, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
 20. Hacer o modificar los Reglamentos de las distintas actividades y en general cualquiera que a su juicio se necesite para facilitar la aplicación estatutaria, excepto el de la Junta de Vigilancia que lo hará ella misma. En ellos queda terminantemente prohibido conceder a directivos privilegios o favores que no puedan estar al alcance de la totalidad de Asociados.
 21. Cumplir con todos los deberes para con el estado, que como Consejo se deriven del respectivo nivel de supervisión en que éste ubique a la Cooperativa.
 22. Aprobar periódicamente las tasas de interés plazos y condiciones para las captaciones y colocaciones que haga la entidad.
 23. Fijar las directrices para la recuperación de cartera de acuerdo a la evaluación que se presente y aprobar mediante actas los castigos de cartera según corresponda.
 24. Proyectar y adoptar planes y programas de desarrollo económico de la Cooperativa.
 25. Aprobar la estrategia para el manejo de riesgo de liquidez de la entidad, analizando los informes que presente la gerencia.
 26. Nombrar el comité interno de administración de riesgos de liquidez, definiendo su estructura y composición, asignándole funciones y responsabilidades.
 27. Nombrar al oficial de cumplimiento principal y suplente, Fijar y adoptar políticas, manuales, procedimientos bajo los lineamientos establecidos para el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), como también, ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para su implementación y buen funcionamiento.
 28. Elaborar o analizar proyectos de Reforma de los Estatutos y presentarlos a la Asamblea General para su estudio y aprobación.
 29. Determinar, establecer e implementar el Sistema Integral de Riesgos (SIAR), como también construir un entorno

que estimule y promueva la práctica de principios y reglas de conducta para la gestión de los riesgos en todas las áreas de la organización solidaria.

GERENTE

ARTÍCULO 41. REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gerente es el Representante Legal de "NORBOY O.C.", y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, será elegido por el Consejo de Administración sin perjuicio de que pueda ser removido libremente, será el superior jerárquico de todos los funcionarios.

El Consejo de Administración designará al funcionario que durante las ausencias temporales del gerente, a falta de Subgerente, ejerza las funciones correspondientes.

PARÁGRAFO: CONTRATO DE TRABAJO: El Gerente tendrá un contrato de trabajo escrito, a término fijo o indefinido, suscrito al efecto por el presidente del Consejo de Administración, previamente autorizado por éste en representación de NORBOY O.C., siempre de acuerdo con la ley laboral vigente."

ARTICULO 42.CONDICIONES PARA SER ELEGIDO GERENTE: Para ser elegido Gerente General de la Cooperativa se requiere:

1. Acreditar conocimiento y experiencia en cargos directivos preferiblemente en entidades financieras o Cooperativas.
2. Habilidad en el manejo de las áreas administrativas financieras y comerciales de entidades.
3. Honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y bienes.
4. Ser profesional, preferiblemente en algún ramo de la administración, finanzas y/o economía.

5. Acreditar experiencia mínima de tres años en actividades relacionadas con el objeto social de la organización, en funciones acordes con las que le corresponden en su calidad de gerente o representante legal.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva, de la organización o de otra organización de economía solidaria, por hechos atribuibles al gerente o miembro con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. No haber ejercido la calidad de miembro de consejo de administración o junta de vigilancia en un periodo mínimo de tres (3) años a la postulación para el cargo de gerente.
8. No haber sido condenado ni encontrarse en curso procesos judiciales penales.
9. No haberse postulado a cargos de elección popular en un periodo mínimo de cuatro (04) años a la fecha de postulación del cargo para Gerente.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración verificará los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos establecidos en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DEL GERENTE: El Gerente de "NORBOY O.C." tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Organizar, dirigir y ejecutar los actos necesarios encaminados a cumplir los objetivos de "NORBOY O.C."
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo de Administración.
3. Nombrar y remover los empleados de la Cooperativa, de acuerdo con la planta de personal que establezca el Consejo de Administración.
4. Celebrar en nombre de "NORBOY O.C." todos los contratos y operaciones comerciales a que haya lugar, hasta por el valor equivalente al 1% del patrimonio de NORBOY O.C. de conformidad con el presente estatuto y los reglamentos del Consejo de Administración; el valor que exceda dicha cuantía será autorizada por el Consejo de Administración.
5. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la permanente comunicación con los asociados y con terceros.
6. Ordenar los gastos a que hubiere lugar, de acuerdo con los presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
7. Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre el estado económico y social de "NORBOY O.C.", la marcha de sus distintos proyectos y las ejecuciones realizadas.
8. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir en juicio mandatos especiales.
9. Organizar, dirigir y supervisar las dependencias, Seccionales o sucursales cuando sea necesario su funcionamiento, de acuerdo con los reglamentos del Consejo de Administración.
10. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno de "NORBOY O.C."
11. Autorizar la apertura y cancelación de las cuentas bancarias de la Cooperativa, la negociación de títulos valores y la tramitación de sobregiros ante las entidades bancarias.
12. Presentar al Consejo de Administración el balance y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio económico, debidamente firmados por el Contador y el Revisor Fiscal.
13. Proyectar para la aprobación del Consejo y/o Asamblea General los planes de desarrollo, contratos, presupuestos y los reglamentos de su Competencia.
14. Gestionar, contratar y adquirir los elementos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
15. Delegar las funciones que considere convenientes para agilizar la prestación de los servicios.
16. Exigir mensualmente conciliaciones bancarias y cada vez que lo crea conveniente: efectuar arqueos de Caja al Tesorero y/o a cualquier funcionario de la Cooperativa que maneje dineros, debiendo informar el hecho y sus resultados al Consejo.
17. Realizar cobranzas aún por vía judicial Civil, de las obligaciones vencidas a cargo de los asociados y controlar la ejecución presupuestal.
18. Hacer efectivas las sanciones automáticas y las impuestas por órganos competentes.
19. Cumplir con todos los deberes para con el estado, que como Gerente se deriven del respectivo nivel de supervisión en que éste ubique a la Cooperativa.
20. Mantener informado al Consejo de Administración y si fuera el caso al ente de control y supervisión lo correspondientes a los hallazgos identificado en el SIAR.

21. Presentar informes al Consejo de Administración, enviando el mismo con una antelación de mínimo tres (3) días a cada reunión.
22. Atender de manera oportuna los requerimientos de las autoridades competentes frente a LA/FT.
23. Crear, sustentar ante el consejo de administración y ejecutar el plan de gestión estratégica integral para la Cooperativa.
24. Verificar el cumplimiento de las políticas, reglamentos internos y de todas las disposiciones relacionadas con el SARLAFT.
25. Apoyar en la implementación, seguimiento, medición y control de cumplimiento del Sistema Integral de riesgos – SIAR.
26. Las demás funciones que adicionalmente determine el Consejo de Administración y le correspondan como representante ejecutivo superior de “NORBOY O.C.”

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 44. INTEGRACIÓN Y REQUISITOS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Es el órgano de control Social de la Cooperativa que en esencia consiste en garantizar el desarrollo del objeto social en cumplimiento del presente estatuto, demás normas y reglamentos de la Cooperativa.

1. La Junta de Vigilancia está conformada por tres (3) miembros con suplentes personales, elegidos por la Asamblea para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual o removidos libremente por ella.
2. Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán acreditar los mismos requisitos exigidos a los miembros del

Consejo de Administración, establecidos en el Estatuto y estarán sujetos a similares inhabilidades e incompatibilidades. Las causales para su remoción, serán las mismas estipuladas para el Consejo.

3. Nunca puede funcionar sino completa: es decir con sus tres (3) miembros legalmente actuantes. Pero éste quórum no puede considerarse legal al participar en él un principal y su propio suplente personal. Como las decisiones de Junta de Vigilancia tienen que ser por unanimidad, cada uno responde personal y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones que se les imponen.
4. Si la Junta de Vigilancia se desintegra, el Consejo procederá de inmediato a convocar Asamblea Extraordinaria para integrarla.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia asiste a las reuniones de Consejo de Administración únicamente cuando a ellas sea expresamente invitada, o cuando se trate de reunión solicitada por la propia junta.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Son sus funciones:

1. Darse su propio reglamento Interno de funcionamiento.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.
3. Recomendar las soluciones que en su concepto deban adoptarse para corregir irregularidades que detecte: a los órganos de administración, Revisor Fiscal, o hasta a la

- entidad que ejerza el Control y/o Supervisión. El informe a la entidad de Control y/o Supervisión es obligatorio cuando se refiera a que el Revisor Fiscal no cumple sus funciones estatutarias.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular en la debida oportunidad.
 5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, en el estatuto y los reglamentos.
 6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar, porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
 7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para elegir delegados y poder participar en las Asambleas Generales.
 8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
 9. Convocar Asamblea cuando y en las formas previstas para ella hacerlo.
 10. Velar por que los reglamentos y las actividades sociales de los distintos comités, cumplan con los beneficios de cobertura y el adecuado uso de los recursos en beneficio de los asociados.

11. Señalar de acuerdo con el Consejo de Administración el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, archivos, inventarios, balances y demás documentos y bienes de la entidad.
12. Las demás que le asignen la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia se reunirá independientemente una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando se requiera, las funciones de la Junta de Vigilancia no podrán desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia del Consejo, Auditoría Interna o Revisoría Fiscal, las funciones de este organismo se basan exclusivamente en el control social, las funciones de la junta de vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente; sus integrantes serán responsables de manera personal y solidaria por el incumplimiento de las obligaciones de ley.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 46. NOMBRAMIENTO, PERÍODO, REQUISITOS:

La Cooperativa contará con un revisor fiscal y su suplente, que podrá ser persona natural o jurídica, quienes serán asesores permanentes de los órganos de dirección y no serán Asociados de la Cooperativa, elegidos por Asamblea General con votación mayoritaria igual o superior a la mitad más uno, para periodo de tres (3) años pero con característica de libre remoción, los cuales podrán ser reelegidos por un período igual pactando con ellos su remuneración y teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- A. Persona Natural:

1. Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditará formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con 5 años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario, para el principal y para el suplente 3 años de experiencia como contador.
2. Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
3. Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
4. Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.
5. No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la cooperativa o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
6. No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del consejo de administración, junta de

vigilancia, gerente y personal directivo de la organización solidaria.

7. Acreditar conocimiento en SARLAFT y otros sistemas de administración de riesgos de acuerdo a lo establecido normativamente.
8. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.

B. Persona Jurídica:

1. Matrícula mercantil vigente.
2. Personería Jurídica con una antigüedad de mínimo tres (3) años.
3. Tener un patrimonio mínimo de veinte (20) s.m.m.l.v.
4. La Persona asignada deberá cumplir con todos los requisitos enunciados en el literal anterior.

Una vez electo el Revisor Fiscal deberá:

1. Iniciar sus funciones cuando se poseione su elección en la entidad designada para ello y terminan sólo cuando se poseione otro.
2. A juicio del Consejo, cuando las circunstancias lo exijan, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares nombrados y removidos libremente por él, que actuarán bajo su dirección y responsabilidad, con remuneración que determine el Consejo al ser ésta a cargo de la entidad.
3. Deberá asistir a las ASAMBLEAS GENERALES, pero a las reuniones del Consejo sólo cuando sea expresamente

invitado o que la reunión sea promovida por el. Dentro de cualquier tipo de reunión tendrá voz pero nunca voto.

4. Es responsable porque existan pólizas que protejan a la Cooperativa respecto a cualquier funcionario que en forma permanente maneje dinero También quien proponga al Consejo y Gerencia las pautas como debe funcionar la Auditoria Interna.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del revisor fiscal las siguientes:

1. Velar porque las operaciones de “NORBOY O.C.” estén conformes con el estatuto, las normas legales que rigen el funcionamiento de las entidades cooperativas, los mandatos de la Asamblea General y las determinaciones del Consejo de Administración y del Gerente.
2. Examinar la situación financiera y económica de la Cooperativa, autorizando con su firma los estados financieros de fin de ejercicio los cuales irán acompañados de las notas e informes correspondientes, entre los cuales estará su certificación sobre la forma que en su concepto se desarrolló el cumplimiento de la Auditoria Interna.

El Revisor Fiscal será responsable de las consecuencias que genere aprobación por su parte de Estados Financieros que llegaren a ser inexactos, lo mismo que por existir cualquier inconsistencia en los Balances y anexos sobre la cual NO HAGA LA SALVEDAD RESPECTIVA.

3. Refrendar los balances mensuales.

4. Examinar de acuerdo con las normas de auditoria los activos, pasivos, ingresos y gastos de “NORBOY O.C.” y velar porque los bienes de la entidad estén debidamente salvaguardados.
5. Constatar físicamente los inventarios y bienes de la Cooperativa.
6. Proponer la adopción de nuevas técnicas para el control económico y desarrollo de políticas financieras.
7. Informar a la entidad de Control y Vigilancia, sobre las irregularidades económicas y financieras que no hubiesen sido corregidas por la administración.
8. Efectuar arqueos de caja cada vez que crea conveniente y revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado.
9. Exigir las conciliaciones bancarias y/o establecerlas con la periodicidad que para el control tenga pactada con la Cooperativa.
10. Según los casos, dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea, al Consejo y/o al Gerente, de las irregularidades que ocurran en desarrollo de las operaciones económicas e informar a la propia Cooperativa y a la entidad de Control y/o Supervisión, el incumplimiento de compromisos financieros que la Cooperativa haya adquirido con terceros y sobre situaciones de riesgo económico para ella por decisiones Administrativas erradas.

11. Exigir a la administración el manejo técnico de la cartera y supervisar el correcto y oportuno manejo de las obligaciones fiscales.
12. Solicitar Asamblea Extraordinaria o convocarla directamente como ya se estableció que debe hacerlo él.
13. Debe certificar ante la entidad que ejerza el Control y/o Supervisión, sobre la aprobación que la Asamblea General ordinaria haya hecho, respecto al reparto de los excedentes dentro de los plazos establecidos.
14. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la cooperativa y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
15. Certificar el monto y composición del fondo de liquidez, inversiones, relación de solvencia y las normas de patrimonio adecuado.
16. Revisar y firmar las declaraciones tributarias de acuerdo a los requerimientos de Ley en su debida oportunidad.
17. Cumplir con las demás atribuciones que le señale la ley, el estatuto y los reglamentos que siendo compatibles con las anteriores le recomiende la Asamblea o el Consejo de Administración.
18. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/ FT.
19. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del

cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.

20. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
21. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
22. Informar, al menos dos (2) veces de cada año calendario, al comité de riesgos, sobre la evaluación de la efectividad de los sistemas de gestión de riesgos, en los que se destaque la evaluación realizada, las fortalezas y las oportunidades de mejora de los mismos.
23. Verificar al menos una vez por semestre el estricto cumplimiento de lo dispuesto legalmente frente al SARL y realizar un pronunciamiento expreso y detallado del mismo dentro del dictamen sobre los estados financieros.
24. Cumplir con las demás funciones que le señalen la ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea.

PARÁGRAFO: El Consejo queda facultado pero indispensablemente con el visto bueno de la Junta de Vigilancia, para llamar al Revisor Fiscal suplente a reemplazar al principal cuando Consejo y Junta estén de acuerdo que el Principal no cumple o no se le encuentra. Al apelar a la suplencia deberá ser por el resto del período. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, sus Asociados o Terceros, por descuido o dolo en el cumplimiento de sus deberes. ESTAS MISMAS

OCURRENCIAS SON TAMBIÉN CAUSALES PARA SU REMOCIÓN así como la no-concurrencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, o la suspensión o cancelación de su Matrícula Profesional.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIO - APORTES SOCIALES - BALANCES GENERALES - APLICACIÓN DE EXCEDENTES - DESTINACIÓN DE FONDOS ESPECIALES

ARTÍCULO 48. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio de “NORBOY O.C.”, que será variable e ilimitado estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 49. APORTES SOCIALES IRREDUCIBLES: NORBOY O.C. mantendrá ajustado el aporte social irreducible al 2019 por un valor de \$1.602.058.285 M/Cte. y se ajustará al IPC en adelante.

ARTICULO 50. APORTES SOCIALES. El capital estará compuesto por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que los asociados hagan en dinero, bienes o trabajo y por su revalorización. Los aportes sociales no son títulos valores y figuran a nombre preciso de alguien.

Los Aportes Sociales no pueden ser embargados ni dados en garantía a favor de terceros, pero el asociado que desee transferir TODOS los derechos que posee en la Cooperativa al CONYUGE O A UN FAMILIAR DE PRIMER GRADO, podrá hacerlo quedando automáticamente desvinculado y continuando como asociado el familiar, SIEMPRE Y CUANDO ESTE SEA LIBREMENTE ACEPTADO POR EL CONSEJO.

1. ORDINARIOS INDIVIDUALES. Son los aportes básicos de cada Asociado y serán equivalentes a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV).
2. EXTRAORDINARIOS Son los aportes voluntarios que efectúan los Asociados

PARAGRAFO. Previa reglamentación del Consejo de Administración, con el pago de cada cuota sobre los créditos otorgados se capitalizarán los aportes sociales del respectivo Asociado.

Sin nada distinto a certificación del Representante Legal, notificada lo mismo que la exclusión, se puede iniciar contra el Asociado que le deba aportaciones: Juicio Ejecutivo ante la Justicia ordinaria.

ARTÍCULO 51. AVALÚO DE APORTES EN ESPECIE O TRABAJO: El Consejo de Administración expedirá la reglamentación mediante la cual serán avaluados convencionalmente los aportes sociales que efectúen los asociados en especie o trabajo, la cual además contemplará el concepto de la Junta de Vigilancia y la intervención que se juzgue pertinente por parte del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 52. LÍMITE DE APORTES SOCIALES: Ninguna persona natural podrá tener más del 10% de los aportes sociales de “NORBOY O.C.” y ninguna persona jurídica más del 49% de los mismos.

ARTÍCULO 53. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios que no tengan carácter patrimonial pueden distribuirse a través del estado de Excedentes o Pérdidas. Los demás, harán parte del activo irrepartible.



ARTÍCULO 54. DEVOLUCIÓN DE APORTES: Las Aportaciones se devuelven cuando por cualquier causa se deja de ser asociado. El Consejo, en la Resolución que hará en cada caso, dispondrá la devolución. La fecha que fije para hacerla no podrá quedar anterior a noventa (90) días calendario ni posterior a ciento veinte (120). En caso de exclusión obligatoriamente debe tomarse los ciento veinte (120).

Si se vence el plazo sin cancelar, a partir de ese vencimiento empezará a reconocérsele al ex-asociado un interés mensual igual al D.T.F. que rija en el momento. En caso de retiros masivos, o cuando se reduzcan los aportes mínimos requeridos, o cuando la mayor parte del capital esté en bienes que normalmente no son para venta sino para prestar servicio en actividades de la Cooperativa o en su Administración, o también cuando "NORBOY O.C." tenga situaciones difíciles de liquidez, el Consejo podrá decidir devolver los aportes en cuotas repartidas hasta en un (1) año, pagando sobre saldos el mismo interés.

Se entiende por retiros masivos cuando se trate de diez (10) o más en el mismo mes.

Igualmente, si al producirse el retiro de un asociado, la Cooperativa registra pérdidas, con base en el último balance aprobado, el Gerente debe ordenar la retención de aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y de acuerdo a lo establecido en las normas legales.

PARAGRAFO: No obstante lo anterior la Cooperativa se abstendrá de devolver los aportes sociales a los asociados en el evento de que sean necesarios para el cumplimiento de los montos mínimos de capital previstos en el artículo 42 de la ley 454 de 1998.

ARTÍCULO 55. APLICACIÓN DE EXCEDENTES: Si del ejercicio resultaren excedentes, y no se traen pérdidas

acumuladas, éstos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20 %) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10 %) como mínimo, para el fondo de solidaridad.

PARÁGRAFO. REMANENTE: El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinación a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios especiales y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

ARTÍCULO 56. DESTINACIÓN DE FONDOS ESPECIALES.

1. La Cooperativa debe crear y mantener una "RESERVA DE PROTECCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES", que cuando se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente futuro será la de restablecerla al nivel que tenía antes de su utilización.
2. La Cooperativa contará con un "FONDO DE EDUCACION", cuyos giros o retiros no podrán corresponder a nada distinto a la inversión forzosa educativa. El Fondo será controlado por el "COMITÉ DE EDUCACIÓN", no pudiendo invertirse en nada distinto a PROMOCIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN en Cooperativismo, su administración empresarial, cosas que tengan que ver con la parte operacional, y para los empleados en las actividades propias de sus



ESTAUTO NORBOY

Una Cooperativa para Quererla!



responsabilidades, y funciones, INVESTIGACIÓN sobre necesidades y utilización de potenciales y recursos y ASESORÍA Y AYUDA ADMINISTRATIVA.

3. La Cooperativa tendrá un "FONDO DE SOLIDARIDAD" manejado directamente por el Consejo, o por un comité de libre nombramiento y remoción que este llegue a crear cuando así lo tenga a bien. El Fondo está destinado a atender programas conjuntos que sin discriminar beneficien a TODOS LOS ASOCIADOS QUE SEAN HÁBILES AL MOMENTO DE ORDENAR EL APOYO CONCRETO. El Fondo de Solidaridad pertenece a la Sociedad y el asociado que por cualquier causa deje de serlo, en ningún caso podrá reclamarle suma alguna.

Con característica de agotables, créanse:

- a) El "FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES", para por medio de cruces contables, aumentar la cuenta de Aportación que cada Asociado tenga al respectivo 31 de Diciembre, con lo que de los Excedente se destine para el caso, y con el traslado de revalorizaciones del patrimonio que apruebe la asamblea, pero sin que el aumento (y no la partida destinada) exceda el porcentaje que fije el DANE como Índice Nacional Anual de Precios al Consumidor. La revalorización se aplica al Capital real de cada uno: que resulta de restarle al contable, lo ya exigibles o con plazo vencido.
- b) Por haber alcanzado "NORBOY O.C." un grado de desarrollo que lo permite, contará con el "FONDO PARA AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES", que se nutrirá exclusivamente mediante destinaciones que se le hagan de los excedentes y cuyo objetivo es que la

Cooperativa adquiera capital propio. Con cargo a él y en igualdad de condiciones para todos los Asociados podrán hacerse reintegros parciales de capital.

ARTÍCULO 57. OTRAS RESERVAS Y FONDOS: "NORBOY O.C." podrá crear, por decisión de la Asamblea General, las reservas y provisiones necesarias para las cuentas del Activo que por cualquier causa se deprecien o consuman, en forma que los valores de tales cuentas estén ajustados a la realidad comercial económica del momento, amparen suficientemente los riesgos futuros y garanticen el mejoramiento y la expansión de los servicios de la Cooperativa.

CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDADES DE "NORBOY O.C. DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS.

ARTÍCULO 58. RESPONSABILIDADES DE "NORBOY O.C.": La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen activa y pasivamente el Consejo de Administración, el Gerente o sus mandatarios.

La responsabilidad de "NORBOY O.C." para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 59. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: Cada quien responde sólo hasta con la suma de los aportes que posea en la Cooperativa.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con "NORBOY O.C.", los asociados responderán individual y solidariamente, o en forma limitada, según se estipule en cada caso de conformidad con el respectivo reglamento.

Los aportes sociales de los asociados, quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones con ella contraídas. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados previa reglamentación del Consejo de Administración.

ARTICULO 60. RESPONSABILIDAD LEGAL. La responsabilidad legal es la obligación que tiene el hombre de asumir las consecuencias de sus hechos, actos o conductas, esta responsabilidad se divide en responsabilidad penal, responsabilidad civil y responsabilidad administrativa, según sea la naturaleza de las normas infringidas y los daños causados, responsabilidades estas que son aplicadas a los administradores de NORBOY O.C.

ARTICULO 61. ADMINISTRADORES: Tienen el carácter de administradores en NORBOY O.C las siguientes personas:

- a) El Representante Legal.
- b) Los miembros del Consejo de Administración.
- c) Los miembros de los comités de crédito, y otros que tengan facultades administrativas y tomen decisiones.
- d) El Revisor fiscal.
- e) Los liquidadores.

En su carácter de administradores tienen responsabilidades administrativas, civiles y penales por violación e incumplimiento de la ley, el estatuto y reglamentos de la cooperativa.

ARTICULO 62. CONDUCTAS NO PERMISIBLES: Los integrantes del Consejo de Administración, el Gerente, Comité de Crédito, el Revisor Fiscal y los empleados, no pueden desarrollar las siguientes conductas:

1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
2. Celebrar o ejecutar en cualquier tipo de contravención o disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos por encima de los límites legales.
3. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la autoridad competente de control y vigilancia, deba entregar al público o a los asociados de la Cooperativa, para que estos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente, el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales con la Cooperativa.
4. Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control por la autoridad competente o por los órganos de control internos.
5. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la autoridad competente, que ejerce la vigilancia y control sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
6. Ejercer cargos de naturaleza administrativa de manera simultánea.

ARTÍCULO 63. RESPONSABILIDAD PERSONAL: Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y los empleados de “NORBOY O.C.” son responsables por acción, omisión, o exralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.

Los miembros del Consejo de Administración sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la Ley, del estatuto o reglamentos, mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto.

El valor de las multas con que sean sancionadas las personas previstas en este Artículo, por infracciones que les sean individualmente imputables, será sufragado directamente por las personas sancionadas y en ningún caso costeadado con fondos o recursos de la Cooperativa.”

C A P I T U L O I X FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 64. FUSION, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN: Por determinación de la Asamblea General adoptada con el voto favorable de las dos (2) terceras partes como mínimo de sus asistentes, “NORBOY O.C.” podrá fusionarse, incorporarse, escindirse o transformarse, eventos en los cuales se seguirán los procedimientos expresamente consagrados por la Ley para estas finalidades.

La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las Cooperativas que se fusionan. En el caso que “NORBOY O.C.” fuese la cooperativa incorporante,

aceptará la incorporación por resolución emanada del Consejo de Administración, “NORBOY O.C.” no podrá transformarse en sociedad comercial.”

ARTÍCULO 65. DISOLUCIÓN: La Cooperativa PODRÁ DISOLVERSE para Fusionarse, Incorporarse o por habersele iniciado Concurso de Acreedores. Lo hará por acuerdo voluntario de sus Delegados, en ASAMBLEA EXTRAORDINARIA convocada precisamente para eso, y con votación mayoritaria de dos terceras partes de los Delegados Hábiles presentes.

DEBERÁ DISOLVERSE cuando sus Asociados se reduzcan a menos de veinte (20) y que eso se prolongue por más de seis (6) meses, por no corregir la incapacidad de cumplir sus objetivos o por usar medios contrarios a la Ley las buenas costumbres o el espíritu Cooperativo.

ARTÍCULO 66. LIQUIDACIÓN: Disuelta “NORBOY O.C.” se procederá a su liquidación, de conformidad con los procedimientos expresamente consagrados por la Ley. Cuando la disolución sea determinada por la Asamblea General, ésta designará para tal fin un liquidador con su respectivo suplente y fijará los honorarios de los mismos.

1. Cuando la Disolución y Liquidación sea decisión de la Cooperativa, en la misma Asamblea que lo resuelve designará un (1) Liquidador registrando el hecho a donde llegare a ser pertinente, dentro de los quince (15) días laborables siguientes, e informando al público mediante aviso en un periódico de circulación regular en Duitama.
2. Los honorarios del Liquidador serán fijados en el mismo acto de nombramiento y en su accionar deberá proceder estrictamente de acuerdo a lo que en su momento la Ley tenga establecido para el caso.



ESTAUTO NORBOY

Una Cooperativa para Quererla!



PARÁGRAFO.- Remanentes de la Liquidación: Los remanentes de la liquidación de “NORBOY O.C.” serán transferidos a una Cooperativa con sede en Duitama, la cual será definida por la Asamblea General que decrete la liquidación.

ARTICULO 67. FUSIÓN. La COOPERATIVA, por determinación de su Asamblea, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativa disuelta y se subrogará en sus derechos y obligaciones. La fusión requerirá el reconocimiento de la Entidad Rectora de la Economía Solidaria, de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO 68. INCORPORACIÓN. NORBOY O.C. podrá, por decisión de la Asamblea, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. La incorporación requerirá el reconocimiento de la Entidad Rectora de la Economía Solidaria, de conformidad con las normas vigentes. La Cooperativa por decisión de la Asamblea podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en sus derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTICULO 69. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea adoptada con la mayoría establecida en el

presente estatuto, de la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de las vigiladas por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia. La transformación requerirá el reconocimiento de la Entidad Rectora de la Economía Solidaria, de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO 70. ESCISIÓN. La COOPERATIVA podrá, por decisión de la Asamblea, adoptar la figura de escisión, no sin antes solicitar la autorización a la entidad de control del Estado, la cual podrá pedir los documentos pertinentes para efectuar el estudio correspondiente. Igualmente deberá darse a conocer a los asociados con antelación a la realización de la Asamblea el proyecto de escisión, el cual debe ajustarse a los requerimientos que fije la ley, así como el aviso público, no sin antes haberse realizado la inscripción ante de cámara de comercio

CAPÍTULO X DEL ESTATUTO Y SU REFORMA

ARTÍCULO 71. REFORMA DE ESTATUTOS: Las reformas de estatutos serán sometidas por el Consejo de Administración a consideración de la Asamblea General de “NORBOY O.C.”, acompañadas de su exposición de motivos previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles de la fecha de reunión de la Asamblea. Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados al Consejo de Administración, con antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea a fin de que el Consejo de Administración las estudie, emita su concepto y la someta a consideración de la Asamblea General.



ESTAUTO NORBOY

Una Cooperativa para Quererla!



Cualquier Reforma Estatutaria deberá figurar previamente en el Orden del Día, y por ningún motivo podrá hacerse dentro de un punto de Proposiciones, de Resoluciones o de Varios. Se aprueban con votación favorable de mínimo dos terceras partes de los Asociados o de los Delegados Hábiles (según el caso) presentes de cualquier Asamblea General Ordinaria o de una Extraordinaria convocada precisamente para eso, y entran a regir inmediatamente aprobada el Acta por la Comisión de la Asamblea y ya en vigencia, el texto de la misma y el Acta soporte se enviarán al ente estatal de Control y/o Supervisión que al revisarla puede vetar lo ilegal (e inclusive todo si lo referente a la Asamblea tiene vicios).

PARÁGRAFO: PUBLICACIÓN DEL ESTATUTO. Como la entidad de Vigilancia y Control puede sancionar a Asociados, Funcionarios y Empleados y de la Cooperativa por autorizar o ejecutar actos violatorios del Estatuto de la entidad, el Estatuto vigente debe ser entregado tanto a los asociados como a los funcionarios y empleados de la Cooperativa.

La presente REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS fue aprobada el día seis (06) de abril del año dos mil diez y nueve (2019), en la ciudad de Paipa, Salón de Colores del Hotel Sochagota, por los Delegados Hábiles en ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA y con la Asesoría de Fecolfin.

Para Constancia Firman:

LILIANA PATRICIA GONZALEZ BECERRA
Presidente de la Asamblea

ALBA LUZ AVARADO CARREÑO
Secretaria de la Asamblea